

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Julio 14 de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2019-00065-00, informándole que el demandante quien actúa en nombre propio, solicitó la terminación del presente proceso y levantamiento de las medidas de embargo, razón por la que la suscrita se abstuvo de dar cumplimiento a la orden impartida mediante auto del 07 de julio de 2023. Sírvase proveer.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322-2344186**

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2019-00065-00.-
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO.-
DEMANDANTE: ALBERTO JOSÉ OVALLE BETANCOURT.-
DEMANDADO: IMAGENOLOGÍA DEL MAGDALENA CENTRO RADIOLÓGICO
S.A.S.-**

Santa Marta, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

1. ANTECEDENTES.

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, encuentra el despacho que para el día 13 de julio, el demandante quien actúa en nombre propio, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

2. FUNDAMENTO NORMATIVO.

Al respecto, se dará aplicación a lo señalado por el C.G.P., aplicable por analogía en los juicios laborales, en su artículo 461, referente a la Terminación del Proceso Por Pago.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Como quiera que la solicitud del demandante cumple con los presupuestos señalados en el primer inciso de la norma antes mencionada, por ser procedente, se accederá a su solicitud.

En consecuencia, se decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y se levantarán las medidas cautelares decretadas.

Hecho lo anterior, se archivará el presente proceso.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo laboral iniciado por **ALBERTO JOSÉ OVALLE BETANCOURT** a nombre propio, en contra de **IMAGENOLOGÍA DEL MAGDALENA CENTRO RADIOLÓGICO S.A.S.**, por pago total de la obligación, conforme se expuso en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** el levantamiento de las medidas de embargo ordenadas en el presente proceso.

TERCERO: En su oportunidad, **ARCHIVAR** el presente expediente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA
(Firma Digital)